



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA

Nº 0825-2022-44

PRACTICADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION

INFORME Nº 02-2023- DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE JULIO DE 2021

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		8
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		9

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia No.0825-2022-44, la cual expone lo siguiente:

La señora **Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares** fue contratada por las autoridades de la Secretaría de Educación para desempeñar el cargo de auxiliar administrativo del 12 de julio a diciembre de 2021. Fue asignada a la Dirección General de Cooperación Externa y, recibió su salario sin presentarse a laborar.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar si la señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares estuvo nombrada en la Secretaría de Educación como auxiliar administrativo y cumplió con sus funciones, según su contrato.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, derivados de la Denuncia N° 0825-2022-44:

HECHO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO COBRÓ INDEBIDAMENTE VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Mediante la revisión efectuada a la información proporcionada por las autoridades de la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Educación se constató que la señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares fue contratada, según se describe a continuación:

CUADRO 1

N° DE ACUERDO	FECHA DEL CONTRATO	VIGENCIA	DIRECCION / DEPARTAMENTO	CARGO	MONTO A DEVENGADO MENSUAL
Contrato Temporal de Trabajo N° 1716-2021	23 de julio, 2021	Del 12 de julio al 31 de diciembre, 2021	Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo,	Auxiliar Administrativo.	L 15,000.00

(Ver anexo N° 1: Contrato Temporal de Trabajo No. 1716-2021)

Mediante Oficio No.1095-SE-2021, firmado por el señor Arnaldo Bueso Hernández, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, se instruyó a la licenciada Orfilia Aguilera Cabrera¹ realizara gestiones administrativas para la contratación² de la señora Saravia en la Unidad de Cooperación Externa. **(Ver anexo N°2: Oficio No.1095-SE-2021)**

Mediante Memorando N° 270-SDGTHA-2021 del 14 de julio del 2021, la licenciada Orfilia Aguilera instruyó a la licenciada Nicole Rivera³ elaborara el contrato de la señora Saravia por el período comprendido del 12 de julio al 31 de diciembre de 2021, ubicándola en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo. **(Ver anexo N°3: Memorandum N° 270-SDGTHA-2021)**

¹ Sub directora general de Talento Humano Administrativo

² Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021

³ Analista SIARH/encargada de contratos

Mediante Oficio N° 1098-SDGTHA-2021 del 1 de julio de 2021, la licenciada Orfilia de Jesús Aguilera comunicó al PhD. Olman Abel Baquedano Flores⁴ que la señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares era asignada a la Unidad de Coordinación⁵ a partir del 1 de julio del 2021. Se le instruyó asignar a la señora Saravia Manzanares las funciones inherentes al cargo y efectuar la respectiva toma de posesión.

Conforme a la instrucción emitida, el PhD. Olman Abel Baquedano Flores efectuó la toma de posesión el 01 de julio del 2021, sin embargo, se observa que tal acto no se encuentra formalizado con la firma de la señora Saravia Manzanares.

(Ver anexo N°4: Oficio N° 1098-SDGTHA-2021 y Toma de posesión a la señora Saravia)

Mediante Oficio No.0376-SG-2021-DGCE del 30 de julio de 2021, el señor Olman Abel Baquedano Flores informó a la licenciada Orfilia de Jesús Aguilera que se realizó la toma de posesión de la señora Saravia Manzanares y que, a la fecha de emisión este oficio, no se había presentado a trabajar a la Dirección.

Nota: es menester señalar que la existencia de este oficio no constituye una evidencia ya que carece de firma, sello y fecha de recibido. **(Ver anexo N°5: oficio OF-No. 0376- SG-2021-DGCE)**

La licenciada Gloria Sofía Centeno Miselem, directora de Cooperación Externa⁶, mediante Oficio OF-No.0565-SG-2022-DCE afirma lo siguiente: “Por este medio hago de su conocimiento que, en el libro de control de entradas y salidas del personal de la Dirección de Cooperación Externa, no se encuentra ningún registro que la señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares, se presentó a laborar en esta Dirección⁷”. **(Ver anexo N°6: oficio OF-No. 0565-SG-2022-DCE, Listado de asistencia julio-diciembre, 2021)**

Se solicitó a la señora Rosa Iris Rivas Ayala, encargada de la Unidad de Constancias, efectuara una revisión minuciosa en el sistema SIARH para comprobar si en años anteriores la señora Saravia había laborado en la Secretaría. La señora Rivas Ayala afirmó lo siguiente: “La funcionaria en mención no tiene registrado nombramiento antes del 12 de julio del año 2021”. **(Ver anexo N° 7: Memorándum No.821-SDGTHA-2022 y MM-N°-824-SDGTHA-2022-UAP)**

La señora Carolina Medina Castro⁸ mediante nota de fecha 18 de febrero de 2022 afirma que la señora Saravia **no cumplió** con la obligación establecida en su contrato de trabajo al no presentar informes mensuales de actividades realizadas en todo el tiempo de vigencia del mismo, lo anterior, en respuesta al Memorándum N° 207-SDGTHA-2022. **(Ver anexo N°8: Nota de fecha 18 de febrero de 2022)**

⁴ Director general de Cooperación Externa

⁵ Esta Unidad era dirigida por el señor Baquedano Flores

⁶ Por despido del señor Olman Abel Baquedano Flores a partir del 10 de junio de 2022

⁷ Lo subrayado es nuestro

⁸ Analista SIARH encargada de llevar el control de los informes del personal de contrato

Al efectuar el análisis de la información obtenida en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo se determinó que la señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares no cumplió con lo establecido en el contrato temporal de trabajo suscrito con la Secretaría. No se encontró evidencia alguna de que se haya presentado a laborar, sin embargo, recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2021 por un monto de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 84,500.00).

A continuación, se detallan los valores recibidos indebidamente por la señora Saravia Manzanares:

CUADRO 2

AÑO/MES	MONTO
2021	
Julio	9,500.00
Agosto	15,000.00
Septiembre	15,000.00
Octubre	15,000.00
Noviembre	15,000.00
Diciembre	15,000.00
TOTAL A DEDUCIR	L 84,500.00

(Ver anexo N° 09: Estados de cuenta de julio/diciembre, 2021)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

➤ **CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO No.1716-2021.**

“CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de este contrato en particular de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado a los veinte (20) días del mes en curso ante la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo mismo que deberá contar con el visto bueno de su Jefe Inmediato...

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: LA SECRETARÍA por su parte se compromete a pagar a la CONTRATISTA la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.84,500.00), por los diecinueve días del mes de julio y los meses de agosto a diciembre, teniendo como sueldo base mensual de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00).

CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: LA CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios en el sitio que LA SECRETARÍA, designe sujetándose al horario de trabajo establecido por el Gobierno Central para los Empleados y Funcionarios Públicos de la secretaria contratante...

(Ver anexo N° 10: Contrato Temporal de Trabajo No.1716-2021)

➤ **CÓDIGO CIVIL:**

Artículo 2206. “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”

Mediante Oficio Presidencia No. 2663-2022-TSC del 24 de octubre, 2022, se solicitó a la señora **Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares** la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados. Mediante nota de fecha 17 de enero de 2023 contestó lo siguiente:

1. *“Definitivamente en cooperación externa no labore ni un día por la modificación de la fecha del contrato, como evidencia el contrato y el Boucher de pago.*
2. *Mis funciones todas fueron realizadas en el despacho del señor ministro Arnaldo Bueso (sin horario de entrada ni salida ya que la jornada de trabajo eran extensas, por la naturaleza del trabajo que realizaba).*
3. *Si recibí salario por el tiempo laborado porque ese era mi derecho como un funcionario público de dicha Secretaría.”*

(Ver anexo n°11: Oficio Presidencia N° 2663-2022-TSC y Nota del 17 de enero de 2023)

Según Oficio Presidencia No. 2662-2022-TSC del 24 de octubre, 2022 se solicitó al señor **Olman Abel Baquedano Flores**, ex director de Cooperación Externa, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2022 lo siguiente:

*“En mi condición de Director de Coordinación Externa solo recibí instrucciones de un superior jerárquico a través de un Oficio No. 1098-SDGTH-2021... Ese día la señora Sarabia se presentó a mi oficina con el oficio y en el momento se le dio toma de posesión que incluso no permití que me la firmara de recibido hasta que trajera copia del currículum, copia del contrato y se le instruyo que se le daría las funciones hasta que trajera lo solicitado para elaborar el expediente y ella se fue a RRHH a traer el contrato y no regresó... En la Dirección de Cooperación Externa **NO** se presentó a laborar los días subsiguientes de la toma de posesión, por ende, no encontraran evidencia de ningún registro que le avale sus entradas y salidas.*

...el personal por contrato antes de poder percibir su sueldo debe de presentar un informe a RR.HH. de las actividades realizadas durante el mes, el cual ya está establecido en el contrato temporal de trabajo...

Cabe mencionar que dentro de mis funciones como Director de Cooperación Externa no estaba estipulado la contratación o nombramiento de personal por ninguna modalidad, ni realizar pagos por sus funciones realizadas...”

(Ver anexo N° 12: Oficio Presidencia No. 2662-2022-TSC del 24 de octubre, 2022, Oficio OF-No.0376-SG-2021-DGCE del 30 de julio de 2021.

Mediante Oficio Presidencia No.2661-2022-TSC, se solicitó a la señora **Orfilia de Jesús Aguilera Cabrera**, sub directora general de Talento Humano Administrativo, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2022 lo siguiente:

“...le comunico que la señora Saravia realizo funciones específicas delegadas en el Despacho Ministerial de dicha Secretaría, por lo que dichos informes no fueron enviados a esta Subdirección por supuesta confidencialidad y reserva por la gravedad de la información que ella manejaba. Con respecto al Oficio N°.0376-SG-2021-DGCE de fecha 30 de julio del 2021, me permito informar que no tengo conocimiento sobre dicho oficio”.

(Ver en Anexo N° 13: Oficio Presidencia No.2661-2022-TSC, Oficio OF-No.0376-SG-2021-DGCE del 30 de julio de 2021, nota de fecha Tegucigalpa M.D.C.17 de noviembre de 2022

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la información brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

1. La señora **Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares** no laboró en la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación y consecuentemente recibió indebidamente el pago de sus sueldos.

Los argumentos que expone no constituyen una prueba de descargo ya que carecen de evidencia que respalde sus labores realizadas, a tenor del contrato de trabajo suscrito. No se encontró evidencia de que la señora Saravia haya sido reasignada al Despacho Ministerial, tampoco se encontró evidencia del registro de su asistencia o de la presentación de informes mensuales de actividades, tal como estaba pactado en el contrato.

Independientemente del lugar donde hubiera estado asignada o de la naturaleza de su trabajo, era deber de la señora Saravia evidenciar sus labores desarrolladas como requisito previo para el pago de su sueldo.

2. Respecto a lo que expone la señora **Orfilia de Jesús Aguilera Cabrera** sobre que *“la señora Saravia realizó funciones específicas delegadas en el Despacho Ministerial de dicha Secretaría, por lo que dichos informes no fueron enviados a esta Subdirección por supuesta confidencialidad y reserva por la gravedad de la información que ella manejaba”*, tales argumentos no constituyen prueba por cuanto existía el deber ineludible de que la señora Saravia informara sobre sus labores realizadas las cuales no necesariamente implicaban revelar información confidencial, independientemente de la naturaleza de sus funciones; reiteramos, esta obligación estaba contenida en el contrato. Además, es menester recalcar lo descrito en el numeral anterior donde indicamos que no se encontró evidencia de que la señora Saravia haya sido asignada al Despacho Ministerial.
3. No se encontró evidencia alguna donde el Secretario de Estado en el Despacho de Educación notificara a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo que la señora **Mercedes Saravia** estaba autorizada para no presentar informes y no registrar su asistencia a sus labores diarias.
4. No existe evidencia de que la señora **Orfilia de Jesús Aguilera Cabrera** haya solicitado información sobre las labores realizadas por la señora **Mercedes Saravia** antes de autorizar el pago de su sueldo.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L84,500.00)**.

Los(el) hecho(s) comentado(s) en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Mercedes Elizabeth Saravia Manzanares fue nombrada bajo la modalidad de Contrato Temporal de Trabajo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
2. La señora Mercedes Saravia no se presentó a laborar durante el periodo de vigencia de su contrato de trabajo, no se encontró evidencia alguna de sus actividades realizadas incumpliendo lo establecido en el contrato.
3. No existe evidencia de que la señora Mercedes Saravia haya sido asignada en el Despacho Ministerial u otra dependencia de la Secretaría de Educación.
4. No existe ninguna notificación donde el secretario de Estado comunicara a la Sub Dirección de Recursos Humanos Administrativo que la señora Mercedes Saravia estaba exenta de presentar informes de labores o de registrar su asistencia diaria.
5. La señora **Orfilia de Jesús Aguilera Cabrera** no presentó evidencia de haber requerido el cumplimiento de los requisitos contenidos en el contrato para autorizar el pago de sueldos a la señora **Mercedes Saravia**.
6. La señora **Mercedes Saravia**, en su condición de contratista, recibió indebidamente el pago de su sueldo ya que no existe evidencia que justifique el pago de los mismos.
7. Lo antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 84,500.00)**

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir al sub director general de Talento Humano Administrativo la implementación o fortalecimiento de los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los contratos de trabajo por quienes los suscriben y, consecuentemente, evitar el pago de sueldos a quienes incumplen su jornada de trabajo y funciones pactadas.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 07 de agosto de 2023

Judith Barnica
Auditora de Denuncias

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana